MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

OTRO SÍ NO. 2 ADICION - AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 335 DEL 27 DE JULIO DEL 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA Y LA EMPRESA MONTAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.309.852-5

CONTRATO Nº	CONTRATO NUMERO 150-CPS-335-2024
FECHA	27 DE JULIO DEL 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
NIT.:	890 983.813-8
CONTRATISTA:	**ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONTOYA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1036947284**
EMPRESA:	**INVERSORA MONTAR S.A.S CON NIT 901.309.852-5**
SUPERVISOR:	LAURA DANIELA OLARTE ZAFRA, ASESORA DE PROYECTOS
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS COMPONENETES TURÍSTICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENDA DEL PLAN MUNICIPAL DE CULTURA Y PLAN DE DESARROLLO**
VALOR CONTRATO:	CIEN MILLONES DE PESOS($100.000.000)
VALOR ADICIÓN N° 1:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS($50.000.000)
VALOR TOTAL:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)
PLAZO:	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Entre los suscritos a saber: la señora **BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.069.613 en su calidad de Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo, debidamente facultada por el Decreto Municipal N°021 del 02 de enero de 2024 (DECRETO DELEGACION DE LA CONTRATACION), Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se llamará EL MUNICIPIO; por una parte; y de la otra el señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C **1.036.947.284,** Representante legal de la empresa **INVERSORA MONTAR S.A.S CON NIT 901.309.852-5** y que en lo sucesivo se **llamará EL CONTRATISTA**; se ha convenido en celebrar el presente **OTRO SÍ N.º 2** al contrato de prestación de servicios 150-CPS-335 -2024, el cual se regirá por las disposiciones normativas fijadas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se vinculó con la Celebración de la Semana del Teatro en su versión 41 del Municipio de El Santuario.

2. Que el Municipio de El Santuario, realizó el convenio interadministrativo NO. 0213 del 17 de septiembre de 2024, con El Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) para los cuales el IDEA aporta DIEZ MILLONES DE PESOS $10.000.000 y el Municipio de El Santuario CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)

3. Que, EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO y EL CONTRATISTA, celebraron el contrato de prestación de servicios 150-CPS-335 -2024 del 27 de julio de 2024, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS COMPONENETES TURÍSTICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENDA DEL PLAN MUNICIPAL DE CULTURA Y PLAN DE DESARROLLO,** cuya acta de inicio fue suscrita el día 27 de julio del 2024.

4. Que, en la cláusula tercera del mencionado contrato, se estableció que el mismo tendría un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)M/CTE** y del cual se deducirían los impuestos de Ley de carácter nacional y local a los que hubiera lugar.

5. Que mediante oficio de fecha 17 de septiembre del 2024 la Asesora de Proyectos, LAURA DANIELA OLARTE ZAFRA, en su calidad de SUPERVISORA del contrato de prestación de servicios N.º 335 del 2024, solicitó adicionar el valor inicial, con base en los argumentos allí expuestos.
6. Que de acuerdo con lo indicado por la supervisora del contrato Nº 335 del 2024, este se ha ejecutado en legal y debida forma, cuestión que así lo acreditan los informes de supervisión del contrato, conforme se avala en cada uno de estos informes.
7. Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 40, parágrafo 2, inciso 2, establece:

> ***"Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****."(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." (Negrillas propias)

8. Que el Consejo de Estado, en Sentencia SP18532-2017 del 08 de noviembre de 2017, Consejero Ponente EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, indicó respecto de la adición al contrato estatal:

> "*Si bien es cierto que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 omite definir la adición de los contratos estatales sí los autorizó hasta el 50% del valor inicial, siempre y cuando, obviamente, respete los principios de planeación y economía. Es decir, procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley* [(13)].
>
> La adición del contrato representa una verdadera ampliación del objeto contractual. Ocurre cuando al alcance físico del contrato se agrega algo nuevo sin variar su esencia, y la ampliación se produce debido a la deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del objeto contractual [(14)].
>
> Su diferencia con el contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal, ya que mientras las modificaciones simples o de forma son meras adiciones accesorias de éste, el contrato adicional encierra una modificación de fondo, es decir, un cambio sustancial del objeto convenido [(15)].
>
> La ejecución de las obras adicionales o complementarias (en el contrato adicional) no hacen parte del objeto principal, son una variación del mismo, se trata de obras nuevas, diferentes de las contratadas, o de ítems o actividades no contempladas o previstas inicialmente, pero cuya ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias. Para su reconocimiento es imprescindible la suscripción de un contrato adicional [(16)].

> "… la realización de obras adicionales, supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo, se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria. Por tal razón, si para éstas no se celebra contrato adicional, ni son reconocidas al momento de liquidar el contrato, su reclamo resulta procedente en virtud del principio que prohíbe el enriquecimiento sin justa causa [(17)].

Sobre estas diferencias el Consejo de Estado, en concreto expresó:

> "*Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de un contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero (contrato adicional) se entiende aquél contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda (adición del contrato) se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto* (…). Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del 50% del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes…. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste al valor o del plazo inicial del contrato (…). De lo expuesto se colige, entonces, que son diferentes el contrato adicional y la adición del contrato. Aquél es un nuevo contrato, mientras que ésta es una modificación de un contrato en ejecución, siendo nota diferencial en el primero la afectación del contrato [(18)]."

9. Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario justifica la adición al presupuesto inicial del contrato de prestación de servicios 150-CPS-335-2024 del 27 de julio de 2024, por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML ($50.000.000**) la forma de pago, seguirá siendo la misma determinada en el contrato, el valor de la adición, será pagado de forma proporcional, mensual, durante el tiempo en que faltase por ejecutarse, conforme a las realidades presupuestales de la entidad.

10. Que esta adición se encuentra aprobada en el Acta de Comité de Contratación del 17 de septiembre del 2024.

11. Que el Municipio de El Santuario – Antioquia, cubrirá los costos de la adición a realizar mediante según viabilidad Presupuestal del 17 de septiembre de 2024 conforme a la Disponibilidad presupuestal Nro. 1396 del 17 de septiembre del 2024 expedidos por la secretaria de Hacienda.

En mérito de lo expuesto, las partes **ACUERDAN:**

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR el contrato de prestación de servicios Nº 150-CPS-335 - 2024 del 27 de julio de 2024, en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML ($50.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1396 del 17 de septiembre de 2024, expedidos por la Secretaria de Hacienda, para un valor total del contrato de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML ($50.000.000**) la forma de pago, seguirá siendo la misma determinada en el contrato, el valor de la adicción, será pagado de forma proporcional, mensual, durante el tiempo en que faltase por ejecutarse.

CIÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. Las siguientes son las actividades que serán adicionadas al Contrato Primigenio:

ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA INVERSIÓN	APORTE IDEA	ALCALDIA
SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN 17 AL 21 DE SEP	Sistema de amplificación de sonido con 8.000 vatios de potencia real (RMS). Debe incluir monitores para el escenario, así como consola de sonido que permita la conexión de otros equipos. Por lo menos 25 canales. Además, 6 micrófonos de condensador para amplificación del grupo teatral y uno dinámico para el presentador .**Debe incluir el transporte, el montaje y desmontaje; así como el personal para su manejo**.	$ 0	$ 10.520.000
SISTEMA DE ILUMINACIÓN TEATRO 17 AL 21 SEP	Sistema de iluminación con 12 luces PARR LED (seis para cada costado del teatro). Debe contar con consola para su manipulación e incluir los soportes necesarios para su instalación en cada costado del escenario. un operario idóneo en iluminación para teatro.	$ 0	$ 6.950.000
II PUESTA EN ESCENA TEATRO CALLEJERO (CIRCO) 17 SEPTIMBRE 2024 6:00 PM	1 Presentación de la obras de teatro "The circus show" de la agrupación EXPRESIÓN JUVENIL del municipio de Itagüí.	$ 0	$ 3.570.000
III PUESTA EN ESCENA TEATRO DE SALA 17 SEPTIMBRE 2024 7:00 PM	1 Presentación de la obra de teatro "trisolda" de la agrupación LABORATORIO ALQUIA CUERPO Y VOZ de Medellín.	$ 0	$ 1.428.000
IV PUESTA EN ESCENA TEATRO DE SALA 18 DE SEPTIEMBRE 7:00 PM	1 Presentación de la obra de teatro "Las aventuras de don juan" de la agrupación escena VII de la ciudad de Medellín.	$ 0	$ 2.856.000
V PUESTA EN ESCENA TEATRO DE SALA 19 DE SEPTIEMBRE 7:00 PM	1 Presentación de la obra de teatro "La Montaña que arde" de la agrupación LAHACERARTE del municipio de EL Santuario.	$ 2.618.000	$ 0
VI PUESTA EN ESCENA TEATRO DE SALA 20 DE SEPTIEMBRE 7:00 PM	1 Presentación de la obra de teatro "La Ciudad de los Cómicos" de la agrupación LA OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS del municipio de Medellín..	$ 0	$ 4.760.000
VIII PUESTA EN ESCENA TEATRO DE SALA 21 DE SEPTIEMBRE 4:00 PM	1 Presentación la obra de teatro Tom Sawyer y huck le berry fin detectives de PLATAFORMA CULTURAL del municipio de Medellín..	$ 3.332.000	$ 0
IX PUESTA EN ESCENA FESTIVAL AL CAMPO 18,19 Y 20 DE SEPTIEMBRE 10:00 AM	3 Presentaciones la obra de teatro Encasillada de Yulieth Quinchia del municipio de El Santuario. La veredas. 1. El carmelo. 2 Valle de Maria. 3. Vereda Vargas	$ 1.679.000	$ 106.000

X PUESTA EN ESCENA FESTIVAL AL CAMPO 21 DE SEPTIEMBRE 6:30 PM VEREDA EL SALTO	Puesta en escena LA LUNADA con las obras "Cuentos Ron roneros" por María Fabiola Ochoa, el monologo In-Existente" por Milena Ocampo Duque, Instalación poética y Micrófono abierto por la mesa de teatro del Municipio de EL Santuario.	$ 1.071.000	0
ALQUILER ESPACIO LUNADA	Espacio con acceso a energía eléctrica, carpa de 6mtr x 6 mtr, 6 par led sobre escenario, 40 sillas plásticas, 26 en madera y 7 mesas.	$ 0	$ 247.000
XI PUESTA EN ESCENA MUSICAL 21 DE SEPTIEMBRE 8:00 PM	Puesta en escena de sonidos andinos de la agrupación musical Punta de Lanza de El Santuario, Ant.	$ 1.300.000	$ 247.000
PRESENTACION MUSICAL Y MISTICA BOSQUE SONORO	Puesta en escena performática con una duración de dos horas del grupo Bosque Sonoro de	$ 0	$ 5.643.000
EL CUERPO EN ESCENA LABORATORIO ACADEMICO. 19 SEPTIEMBRE 2024 8:00 AM -4: 00 PM	1 laboratorio académico para 20 personas dirigido por la agrupación teatral LABORATORIO ALQUIMIA CUERPO Y VOZ de la ciudad de Medellín con una duración de 6 horas	$ 0	$ 952.000
IMPRESIÓN BOLETERÍA OBRAS	IMPRESIÓN 1800 BOLETAS PARA INGRESO A	$ 0	$ 1.071.000
CAMISAS IDENTIDAD DEL 41 FESTIVAL	32 COMPRA DE CAMISAS TIPO POLO CON LA IDENTIDAD DEL FESTIVAL ESTAMPADAS	$ 0	$ 1.500.000
AFICHES 41 FESTIVAL. 07 DE SEP 2024	IMPRESIÓN 30 AFICHES PARA EL FESTIVAL DE 32 CM X 48 CM EN PROPALCOTE	$ 0	$ 150.000
	TOTAL	**$ 10.000.000**	**$ 40.000.000**

CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá ajustar el valor de los amparos de las pólizas con base en la presente actuación.

CLÁUSULA CUARTA – El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, y el registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA SEXTA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las parte

BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE VÁSQUEZ
Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo
Ordenadora de Gasto

ANDRE FELIPE GARCIA
Representante Legal
MONTAR S.A.S
Contratista

LAURA DANIELA OLARTE ZAFRA
Asesora de Proyectos
Supervisora
Proyectó: Ligia Margarita Ramírez Zuluaga, Técnica Administrativa
REVISÓ: José David Ramírez Giraldo – Asesor Jurídico